REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 31 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00325-00

Ante el silencio de la entidad financiera demandante, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ, JULIA MUÑOZ FIGUEROA MUÑOZ e ILSA MARLEDY GARANJA RODRIGUEZ para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

- **1.** La suma de \$556.694.611 moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No. 1169554.
- **2.** La suma de \$113.692.862 por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor, causados hasta el 30 de abril de 2021.
- **3.** Por los intereses moratorios de la suma señalada en numeral 1º liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 1º de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquesele está providencia al extremo pasivo en legal forma.

Ofíciese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ